



Por OFELIA DE LORENZO APARICI

Respuestas a sus preguntas sobre...

Cobro de pensión y ejercicio por cuenta propia

¿Es cierto que se ha suspendido la orden ministerial sobre régimen de incompatibilidad de la percepción de la pensión de jubilación del sistema de la Seguridad Social con la actividad desarrollada por cuenta propia por los profesionales colegiados?

La publicación y posterior corrección de errores de dicha orden (TIN/1362/2011, de 23 de mayo), cuya entrada en vigor estaba prevista para el pasado 1 de julio, parece que, en efecto, ha pasado a mejor vida, por lo menos durante un tiempo. El pasado 27 de junio se aprobó, en el Congreso de los Diputados, por parte de la Comisión de Trabajo e Inmigración, con competencia legislativa plena, el Proyecto de Ley de Actualización, Adecuación y Modernización del Sistema de Seguridad Social, que ahora pasa al Senado. Entre las enmiendas aprobadas por los grupos parlamentarios se encuentra la transaccional de los grupos parlamentarios en el Congreso de CIU, PP y PSOE, pactando una enmienda a la citada ley, por la que se mantiene la compatibilidad entre el percibo de las pensiones públicas de la Seguridad Social con el trabajo de los profesionales colegiados y, en este sentido, instan al Gobierno a presentar un proyecto de ley sobre incompatibilidades, manteniendo, mientras tanto, los criterios que se venían aplicando con anterioridad a la entrada en vigor de la citada orden ministerial.

Omisión del deber de socorro

No tengo claro cómo se produce el llamado delito de omisión del deber de socorro en el caso de los profesionales sanitarios. Y tampoco sé, referido a este caso, si a los médicos nos juzga un tribunal o un jurado popular.

Dentro de la clasificación de las infracciones penales en delitos de acción en sentido estricto (en los que la conducta castigada consiste en hacer algo, en un movimiento corporal que infringe una ley prohibitiva), delitos de omisión pura (en los que se castiga un no hacer, con lo que se infringe una ley preceptiva, que obliga a hacer algo) y delitos de comisión por omisión (en los que se combinan los dos anteriores, pues se castiga un no hacer, que infringe una ley preceptiva que requiere una conducta, pero a través de esta omisión se produce un resultado prohibido por una ley), el delito de omisión del deber de socorro se considera como un delito de omisión pura. En este sentido, se castiga el incumplimiento de un deber especialmente importante como para ser objeto de protección penal.

Sin embargo, el artículo 196 del Código Penal contempla un deber de socorro más específico, puesto que el culpable ha de estar obligado a prestar asistencia sanitaria, por su condición de profesional. En consecuencia, la obligación de actuar derivará de una relación de esa especie o de las normas rectoras de la profesión, en este caso

de médico. Además, el sujeto pasivo no necesariamente tiene que estar desamparado y en peligro manifiesto y grave, sino que el riesgo es precisamente el resultado de la denegación o abandono, es decir, de la conducta típica. En definitiva, el delito de omisión de socorro específicamente sanitario se fundamenta en la previa asunción voluntaria de una obligación de asistencia que se incumple.

La conducta típica puede revestir dos modalidades: la denegación de asistencia sanitaria y el abandono de los servicios sanitarios. El delito se consume desde el mismo momento en que se deniegue el auxilio o se abandonen los servicios pero, además de la existencia de una obligación de prestar asistencia, es necesario que de la omisión se derive un riesgo grave para la salud de las personas. Ello lleva a discutir la atribución al tribunal del jurado de los delitos de omisión del deber de socorro, especialmente, con todas las dificultades jurídicas y prácticas que ello comporta. A este respecto, el jurado es muy estricto cuando juzga delitos imprudentes o de omisión, sin que esta objeción pueda quedar salvada por el hecho de que el jurado no sea competente para establecer indemnizaciones.

PUNTOS CLAVE

Los grupos parlamentarios han pactado el mantenimiento de la compatibilidad entre el percibo de las pensiones públicas y el trabajo de los profesionales colegiados

El delito de omisión de socorro específicamente sanitario se fundamenta en la previa asunción voluntaria de una obligación de asistencia que se incumple